



Radicado: D 2021070003139

Fecha: 03/09/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, en contra de un acto que traslada a un educador.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto 2021070002622 del 23 de julio de 2021, se trasladó al señor GILDARDO DE JESUS GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.481.795, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes, vinculado en propiedad, docente de Aula, en el área de Educación Física, Recreación y Deporte, para la Institución Educativa Pedro Pablo Castrillón, sede Institución Educativa Pedro Pablo Castrillón del Municipio de Santo Domingo, en reemplazo del señor JOSÉ BENJAMIN VILLA RODRÍGUEZ. Viene laborando como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita sede Institución Educativa El Rodeo del municipio de Sopetrán. De dicho acto se notificó personalmente el señor GILDARDO DE JESUS GIRALDO GIRALDO, el 9 de agosto de 2021.

En contrándose dentro del término legal, a través del oficio R 2021010317306 del 18 de agosto de 2021, el señor GILDARDO DE JESUS GIRALDO GIRALDO, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, expresando lo siguiente:

Hechos:

- "1. Soy docente desde el 5 de junio de 1995 en Dabeiba Antioquia.*
- 2. Fui trasladado para el Municipio de Sopetrán desde el año 2005, para la I. E. Colgio Horizonte.*
- 3. Soy docente en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita sede Institución Educativa El Rodeo desde el 2012, del Municipio de Sopetrán Antioquia.*
- 4. En el mes de febrero de 2021, debido a un inconveniente con un padre de familia, me trasladan para la sede principal Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita, creando un grupo de sexto grado.*

CS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

5. *El traslado de la plaza se convierte para la sede principal de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita, por mandato de la Secretaria de Educación Municipal y con el aval de la secretaria de educación departamental, constancia que recibimos de la reunión del Consejo Directivo de 13 de agosto de 2021.*

6. *Me trasladan para otro municipio inconsultamente y violando toda garantía familiar y laboral, ya que el traslado fue para el municipio mas lejos y una plaza mas lejos de la que estoy en el momento y hasta el momento no me han realizado ninguna investigación disciplinaria o demás para realizar dicho traslado. Me están vulnerando todos los derechos fundamentales constitucionales y demás.*

7. *Me alejan de mi grupo familiar sin ningún concepto jurídico o motivación que llegare a resaltar lo malo que he hecho, solo un presunto hecho que nunca pasó así, vulnerando los derechos fundamentales y sociales fundados en la Constitución Política de Colombia”.*

PETICIONES EN CONCRETO:

Primero: Que se reponga el acto administrativo decreto N° 2021070002622 del 23 de julio de 2021.

Segundo: Que no se realice el traslado de mi plaza, toda vez que no se tiene la motivación necesaria para realizarlo, según decreto N° 2021070002622 del 23 de julio de 2021 y que se me deje en mi plaza creada por la Secretaria de Educación del municipio de Sopetrán en la sede Central Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita.

Anexo: Acta de reunión del Consejo Académico del 12 de agosto de 2021.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Según la prueba aportada por el señor Gildardo de Jesús Giraldo Giraldo, anexa un Acta del Consejo Académico, reunión realizada el 12 de agosto de 2021, en la cual se consigna en el numeral 2, lo siguiente: “ El rector explica, que una vez trasladado el docente Gildardo Giraldo a la sede principal, la plaza ocupada en el rodeo, debe ser convertida para el área de ciencias naturales química. Esto para cubrir las necesidades de la media. El rector pone en consideración a la Asamblea la propuesta. ... Frente a esta situación, el consejo académico decide que no vota frente a este aspecto, y que esperamos hasta la semana del 23 que se aclare la situación”, si bien el educador Giraldo Giraldo, aporta el acta para argumentar el traslado de plaza, esta prueba no se le da ningún valor probatorio, porque la reunión del Consejo Académico fue el 12 de agosto y la fecha de expedición del decreto de traslado es el 23 de julio de 2021.

Ante la pregunta del señor Gildardo de Jesús Giraldo Giraldo, que el decreto 2021070002622 del 23 de julio de 2021, no tiene motivación, no es cierto toda vez que el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, prescribe que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo cuando se originen necesidades del servicio de garantizar la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

continuidad de la prestación del servicio educativo, fue este el argumento jurídico la necesidad de un educador en el área de educación física, recreación y deporte en la Intitución Educativa Pedro Pablo Castrillón del Municipio de Santo Domingo, establecimiento donde deberá estar prestando efectivamente el servicio educativo desde la fecha de notificación del traslado so pena de incurrir en abandono de cargo.

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el articulo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará los docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse que de conformidad con las características de las plantas de cargos previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales los docentes, directivos docentes y administrativos de los planteles educativos y que fueron nombrados con el lleno de los requisitos, mantendrán su vinculación sin solución de continuidad; así mismo la provisión de cargos en las plantas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones, se realizará por parte de la respectiva entidad territorial, dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo".

En este sentido de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente, no se conceden los recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no actos de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental de los menores. De acuerdo a lo expuesto se deberá rechazar el recurso de reposición por improcedente.

GS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Respeto del recurso de apelación, me permito indicarle que en virtud del Decreto 489 del 29 de diciembre de 1998, el **Artículo 8o.** establece: "**DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA. La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.**

PARAGRAFO. *En el acto correspondiente se determinarán los medios necesarios para su adecuado cumplimiento.*

Los actos cumplidos por las autoridades en virtud de desconcentración administrativa sólo serán susceptibles del recurso de reposición en los términos establecidos en las normas pertinentes". (negrillas fuera de texto)

La norma anterior en consonancia con el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, los actos cumplidos en virtud de esta delegación sólo son susceptibles del recurso de reposición, en consecuencia no se da trámite al recurso de apelación.

En este sentido y de acuerdo con las anteriores consideraciones, los actos administrativos que ordenan traslados del personal docente y directivo docente, no son susceptibles del recurso de reposición, por ser actos administrativos de trámite y que cuando estos se realizan se hacen dentro de la misma planta docente, en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada y para este caso el traslado del señor GILDARDO DE JESUS GIRALDO GIRALDO, obedece a la necesidad de resolver una situación de carácter administrativo, entre otras la motivación se encuentra ajustada a las normas vigentes.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: No reponer y dejar en firme el Decreto 2021070002622 del 23 de julio de 2021, por el cual se trasladó al señor **GILDARDO DE JESUS GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.481.795**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes, vinculado en propiedad, docente de Aula, en el área de Educación Física, Recreación y Deporte, para la Institución Educativa Pedro Pablo Castrillón, sede Institución Educativa Pedro Pablo Castrillón del Municipio de Santo Domingo, en reemplazo del señor JOSÉ BENJAMIN VILLA RODRÍGUEZ. Viene laborando como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita sede Institución Educativa El Rodeo del municipio de Sopetrán, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

ARTICULO SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor **GILDARDO DE JESUS GIRALDO GIRALDO**, con la advertencia que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, secciones Nómina y hoja de vida del docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendó Berrio Subsecretaria Administrativa		2/19/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	04/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales -Educación		1/4/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviria	31/08/21
Proyectó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitaria	Beatriz Elena Muñoz Álvarez	31-08-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.